

LEY 7.703

Derogando el artículo 54 de la ley 5.678

La Plata, 5 de mayo de 1971.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 651.971, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 99 del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase el artículo 54 de la ley 5.678, texto ordenado 1959, decreto 15.513.959.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI.

C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,

A. G. TAGLIABÚE, O. E. ELASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos tres (7.703).

J. DE SAN MARTÍN.